¡Consumí Cemento Paraguayo!

INCNº 075 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA TRACTO REPUESTOS S.A., ADJUDICATARIO DE LA CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCION Nº 08/2012, "ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA PESADA".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de Mayo del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.431,** de fecha**14/04/2011**, y por la otra la firma **"TRACTO REPUESTOS S.A.",** con **RUC Nº 80027587-0,** en adelante denominado **EL PROVEEDOR** representado en este acto en su carácter de Director, el **ING. VICTOR FERNANDO GONZALEZ GARCIA,** con **C.I. Nº 1.136.942.**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **EL PROVEEDOR** como consecuencia del llamado de Contratación Directa Vía Excepción Nº 08/2012, para la **"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA PESADA"**, para el camión volquete fuera de ruta **EUCLID R-32 (T17),** propiedad de la **INC**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas y los documentos del presente Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos que forman parte del Contrato son los siguientes: ----------

- El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.----------
- Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
- La oferta del Proveedor.----------
- La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.----------
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro y servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones siempre que no se trasgreda, las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su Decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

Los rubros para esta Contratación, se hallan previstos en la partida **340** Materiales e Insumos Eléctricos, Metálicos, Plásticos, Repuestos, Herramientas, Cámara y Cubiertas – programa **2.01.01** Explotación y elaboración de Clinker, fuente de financiamiento **30** Origen de Financiamiento **01**, Dpto. Central **99**, del Presupuesto de la Institución para el ejercicio del año 2012.----------

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **230790.-**

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado de la adjudicación del llamado de **Contratación Directa Vía Excepción Nº 08/2012,** aprobado por **Resolución PR Nº 068/2012,** de fecha 30/01/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución **PR Nº 326/2012**, de fecha 23/04/2012, de la Presidencia de la **INC**.----------

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

EL PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes contemplados en el Alcance del Suministro del **PBC** y conforme con el Plan de Entrega y Cumplimiento contemplado en la cláusula sexta de este contrato.----------

La **INC** se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto contractualmente.--------

CLAUSULA SEXTA: PLAN DE ENTREGA.-

Los bienes se entregaran, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en el PBC, el Informe de Comité de Evaluación Nº 08/2012, conforme al siguiente detalle:----------

Ítem	PM Nº	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
02,10,13,14,17,18,19,20,22,25,26,29,30,34,35,36, 39,41,42,43,44,45,46,48,51,54,55,56,58,59,61,62, 63,65,66,67,68,69,72,75,77,78,83.	9039/12	Fca. Vallemí	15 (quince) días de la emisión de la Orden de Compra.

CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

EL PROVEEDOR se halla obligado a efectuar la entrega de los bienes adecuándose a las Especificaciones Técnicas, indicadas en el Programa de Suministros Sección III, del PBC, según descripción técnica de los bienes : ----------

Ítem	NOMBRE DE LOS BIENES	ESPECIFICACIONES TECNICAS
	P.M. Nº 9039/2012 – FCA. VALLEMI Destino: CAMION VOLQUETE FUERA DE RUTA EUCLID R-32 (T17)	Código de Pieza
2	Anillo	1528001-9
10	Aro	4083452-5
13	Aro	4083458-5
14	Sello Seguro	11992322-5
17	Resorte	1528768-3
18	Aro	1528241-1
19	Aro	1528776-6
20	Anillo	1528793-1
22	Resorte	1528095-1
25	Seguro	11000227-6
26	Resorte	1528872-3
29	Aro	1528783-2
30	Aro	1528788-1
34	Rodamiento	6233906-4
35	Sello	1528763-4
36	Perno	1528808-7
39	Rodamiento	11000080-9
41	Rodamiento	1528801-2

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

¡Construyamos Cemento Paraguay!

42	Arandela	1528416-9
43	Arandela	1528415-1
44	Perno	1528414-4
45	Arandela	1528798-0
46	Arandela	1528796-4
48	Anillo	1528805-3
51	Seguro	1528818-6
54	Perno	6233907-2
55	Arandela	11993956-9
56	Rodamiento	6233918-9
58	Bolitas de Acero(Acerito)	6233105-3
59	Perno	6235528-4
61	Arandela	4091864-1
62	Perno	6233898-3
63	Bomba de Transmisión	6233899-1
65	Rodamiento	9441863-9
66	Resorte	1528736-0
67	Resorte	11992321-7
68	Resorte	1528744-4
69	Regulador	6232591-5
72	Buje	6618803-8
75	Disco Separador	1528774-1
77	Disco de Fricción	11992417-3
78	Placa	1528784-0
83	Aro	6233147-5

CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

8.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **ELEL PROVEEDOR** en la ejecución del contrato.----------

Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como aquellos provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

8.2 El precio total adjudicado, asciende a la suma de **Gs. 221.729.771 (Guaraníes Doscientos veintiún millones setecientos veintinueve mil setecientos setenta y uno) IVA Incluido**, que serán abonados con montos disponibles para el presente ejercicio presupuestario, siendo los precios unitarios y subtotales los que a continuación se detallan:----------

Item	Descripción	Precio Unitario	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Total (IVA incluido)
	P.M. Nº 9039/2012 – FCA. VALLEMI					
	Destino: CAMION VOLQUETE FUERA DE RUTA EUCLID R-32 (T17)					
2	Anillo	36.968	1	Euclid	EEUU	36.968
10	Aro	225.293	2	Euclid	EEUU	450.586
13	Aro	17.112.928	4	Euclid	EEUU	68.451.712
14	Sello Seguro	128.759	1	Euclid	EEUU	128.759
17	Resorte	210.087	40	Euclid	EEUU	8.403.480

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

¡Construyamos Cemento Paraguayo!

18	Aro	14.648	2	Euclid	EEUU	29.296
19	Aro	293.927	2	Euclid	EEUU	587.854
20	Anillo	129.456	2	Euclid	EEUU	258.912
22	Resorte	4.185	68	Euclid	EEUU	284.580
25	Seguro	260.028	1	Euclid	EEUU	260.028
26	Resorte	44.780	30	Euclid	EEUU	1.343.400
29	Aro	427.010	4	Euclid	EEUU	1.708.040
30	Aro	888.755	1	Euclid	EEUU	888.755
34	Rodamiento	1.266.660	2	Euclid	EEUU	2.533.320
35	Sello	478.625	2	Euclid	EEUU	957.250
36	Perno	345.960	4	Euclid	EEUU	1.383.840
39	Rodamiento	156.938	8	Euclid	EEUU	1.255.504
41	Rodamiento	201.159	6	Euclid	EEUU	1.206.954
42	Arandela	13.532	12	Euclid	EEUU	162.384
43	Arandela	15.206	12	Euclid	EEUU	182.472
44	Perno	206.042	6	Euclid	EEUU	1.236.252
45	Arandela	395.204	1	Euclid	EEUU	395.204
46	Arandela	463.977	1	Euclid	EEUU	463.977
48	Anillo	237.848	1	Euclid	EEUU	237.848
51	Seguro	65.705	1	Euclid	EEUU	65.705
54	Perno	2.447.667	4	Euclid	EEUU	9.790.668
55	Arandela	476.253	8	Euclid	EEUU	3.810.024
56	Rodamiento	784.409	4	Euclid	EEUU	3.137.636
58	Bolitas de Acero(Acerito)	28.319	8	Euclid	EEUU	226.552
59	Perno	6.417	2	Euclid	EEUU	12.834
61	Arandela	146.754	8	Euclid	EEUU	1.174.032
62	Perno	1.383.980	4	Euclid	EEUU	5.535.920
63	Bomba de Transmisión	65.357.982	1	Euclid	EEUU	65.357.982
65	Rodamiento	318.758	1	Euclid	EEUU	318.758
66	Resorte	353.772	1	Euclid	EEUU	353.772
67	Resorte	317.363	1	Euclid	EEUU	317.363
68	Resorte	81.050	1	Euclid	EEUU	81.050
69	Regulador	5.048.366	1	Euclid	EEUU	5.048.366
72	Buje	173.538	1	Euclid	EEUU	173.538
75	Disco Separador	207.297	10	Euclid	EEUU	2.072.970
77	Disco de Fricción	1.529.339	18	Euclid	EEUU	27.528.102
78	Placa	2.535.134	1	Euclid	EEUU	2.535.134
83	Aro	670.995	2	Euclid	EEUU	1.341.990
	TOTAL ADJUDICADO G					**221.729.771**

8.3 Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes suministrados en virtud de éste Contrato, no deberán diferir de los que fueron cotizados en su oferta (Planilla de Precios).-------

8.4 **EL PROVEEDOR** no efectuara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **INC.**----------

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.-

9.1 Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo **(IPC)** publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el Proveedor podrá formular su solicitud de reajuste a la **I.N.C.**

Tractomas REPUESTOS S.A.
Ing. Fernando González
Director

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

Pr=Po+Po.(πr - πe)

Donde:
Pr=Precio Reajustado
Po=Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.

*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.-

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 Los pagos del suministro, objeto de la presente Licitación, se harán en guaraníes y con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.----------

10.2 El pago del servicio efectivamente prestado se hará dentro de los treinta **(30) días,** contados a partir de la presentación de cada factura conformada, acompañada del Acta de Entrega de los Servicios, la Nota de Recepción conformada por el personal asignado por la **INC**, a entera satisfacción del área correspondiente y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.---------- --

10.3 El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC.**----------

10.4 El plazo de pago después del cual la **INC** deberá pagar interés al proveedor es de treinta días (30) de la presentación de la factura, una vez recepcionado el suministro.----------

10.5 La tasa de interés que se aplicara es del **1%** mensual, sobre el valor en mora, por el periodo de la demora hasta que se haya efectuado el pago completo.----------

CLAUSULA UNDECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1 **EL PROVEEDOR** ni la **INC** estarán sujetos a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o Imposibilidad manifiesta.----------

11.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor, caso fortuito o de Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control del **PROVEEDOR,** sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia del **PROVEEDOR**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC**, guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena.----------

11.3 Si se presentase alguna de estas causas, **EL PROVEEDOR** notificará de inmediato y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

¡Construyamos Cemento Paraguayo!

11.4 Una vez comunicado el hecho, anexando a está las pruebas correspondientes, será evaluado por la INC, a través de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho debiendo el proveedor iniciar inmediatamente el Suministro.----------

CLAUSULA DUODECIMA: MULTAS.-

Si **EL PROVEEDOR**, no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al **1%** (un por ciento) sobre el valor total del suministro en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados, a partir del tercer día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (**10%**) del valor total del Contrato y posteriormente se dará inicio al Proceso de Rescisión del contrato. En caso de que la INC rescinda el contrato, ejecutará la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supera la estimación mencionada.----------

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓNES Y PRUEBAS.-

13.1 Las inspecciones y pruebas se realizarán en la **PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI**, y estarán a cargo de funcionarios designados para el efecto.----------

13.2 La **I.N.C.,** o su representante que éste designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones, siempre y cuando **EL PROVEEDOR** asuma todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación.----------

13.3 Las inspecciones consistirán en la verificación si cumplen con las especificaciones técnicas, y en caso de no dar cumplimiento y que sea rechazada las mismas deberán ser repuestas en el plazo de **15** días, posterior a la verificación.----------

13.4 La **I.N.C.** podrá solicitar al **PROVEEDOR** la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificado en el Contrato, que considere necesario para verificar si las características de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato.----------

13.5 **EL PROVEEDOR** entregará a la **I.N.C.** un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.----------

13.6 La **I.N.C.,** podrá rechazar el producto que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones de calidad del bien. En estos casos, **EL PROVEEDOR** reemplazará los bienes, de acuerdo al numeral 13.3., de esta clausula. ----------

13.7 **El PROVEEDOR** declara que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de la **I.N.C.** o de su representante, así como la emisión de cualquier certificado de prueba que se realice, eximirán al **PROVEEDOR** de las garantías de calidad de los bienes, u otras obligaciones en virtud del Contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1 **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo. El periodo de validez de la Garantía será **30 días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato.----------

14.2 Dicho Aval podrá ser presentado a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o una Póliza de Seguro otorgada por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.----------

14.3 La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso la **I.N.C.,** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando Gonzalez
Director

¡Construye con Cemento Paraguayo!

14.4 La garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará efectiva si la **I.N.C.,** dispone la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.----------

14.5 La garantía de fiel cumplimiento de contrato será liberada por la **I.N.C.** y devuelta a **EL PROVEEDOR** a más tardar a los treinta días contados a partir de la fecha en que la misma haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

14.6 La **I.N.C.** se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía que no cumpla con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias para la **I.N.C**.----------

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-

15.1 La recepción de los bienes adjudicados se hará en la **Planta Industrial de Vallemí**. Una vez que los bienes hayan ingresado a dicho lugar, se procederá la inspección y verificación, con los documentos pertinentes.----------

15.2 La **I.N.C.,** emitirá una Constancia de Recepción del Suministro, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable del área correspondiente.----------

15.3 Una vez completado el Suministro y treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción Provisoria correspondiente a la última partida del Suministro y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que EL **PROVEEDOR** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C**. emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro.----------

15.4 La emisión del Acta de Recepción Final del Suministro, significará el cumplimiento por parte del **PROVEEDOR**, de sus obligaciones contractuales, y le dará derecho a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ÓRDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.-

La **INC** podrá acordar ampliación al contrato conforme al Art. 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", u otras circunstancias no prohibidas y previstas por la citada ley.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

18.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.2 Por incumplimiento contractual del **PROVEEDOR**.----------
Si el **PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

18.2.1 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

18.2.2 Por suspensión del suministro imputable al **PROVEEDOR,** por mas de treinta (30) días calendario sin que medie fuerza mayor, caso fortuito o acuerdo de parte.----------

18.2.3 Si se demostrare colusión o fraude del **PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.**, o con personal perteneciente a la misma.----------

18.2.4 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/03 o de sus reglamentos.----------

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

¡Consumí Cemento Paraguayo!

18.2.5 Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del bien.----------

18.2.6 Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la I.N.C.----------

18.2.7 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.,** iniciara el Proceso de Recisión conforme al Art. 59 de la Ley 2051/03.----------

18.3 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.**, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

18.4 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva al **PROVEEDOR**, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.,** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

18.5 Determinada la Rescisión, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los bienes suministrados, según el Cronograma de entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----

18.6 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.------

18.7 La Rescisión del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito al **PROVEEDOR**, dará derecho a la **I.N.C**., a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

19.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:-

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la orden suspensión de los suministros por más de sesenta (60) días calendario, dispuesta por la **INC**, sin que medie justa causa, fuerza mayor o caso fortuito.----------

19.2 Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Séptima.----------

19.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 18.3 y 18.4, de la Cláusula Décima Octava.----------

CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la terminación del contrato, la misma se regirá por la disposición contenida en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

¡Construye con Cemento Paraguayo!

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.-

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **EL PROVEEDOR,** encontrase impedimentos para el oportuno suministro de los bienes, **EL PROVEEDOR** notificará con prontitud y por escrito a la **I.N.C.**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la **I.N.C.,** evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.----------

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en el presente contrato, que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del **PROVEEDOR** en el suministro de los bienes o en cumplir con las demás obligaciones del Contrato, lo hará responsable del pago de las multas conforme a lo indicado en la Cláusula duodécima.----------

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones serán realizadas por escrito, a través de Telegrama Colacionado o Notas con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------

Las notificaciones surtirán efectos en la fecha de su entrega, o en la que se indique en la notificación.-

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En virtud de las disposiciones del Código Civil Paraguayo, los daños y perjuicios que el incumplimiento del presente contrato pudieran ocasionar a la **I.N.C.**, serán resarcidos con el pago de las multas contractuales y demás penalidades previstas, sin perjuicio de determinación judicial o extrajudicial de la existencia de daño a la **I.N.C**., debiendo imputarse las penalidades por el sólo hecho de producirse el incumplimiento, excepto cuando dicho incumplimiento se hubiere producido por causa de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **EL PROVEEDOR**, con motivo de la ejecución de contratos a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03.Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida ante la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima Séptima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato regirá a partir de la fecha de la firma del mismo, hasta el **31 de Diciembre del 2012**.----------

CLAUSULA TRIGESIMA: TRIBUTOS APLICABLES.-

EL PROVEEDOR será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro del territorio del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en Dr. Teodosio González y Tte. B. González, de la ciudad de Asunción – Paraguay. Cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta los efectos legales que correspondan.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

ING. VICTOR F. GONZALEZ GARCIA
DIRECTOR
TRACTO REPUESTOS S.A.

Tracto Repuestos S.A.
Ing. Fernando González
Director

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO